

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO CONFORME  
A LA MARCA PARCS NATURALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**



Esta edición del Reglamento de certificación de productos conforme a la marca Parc Naturals de la Comunitat Valenciana identificada como Revisión A, ha sido elaborada por la Oficina de Evaluación de Producto, bajo la supervisión y dirección del Jefe del Área de Evaluación y Sistemas de Calidad, y tiene vigencia a partir de la fecha de su firma.

Todos los miembros de la Oficina de Evaluación de Producto asumen y aceptan los contenidos de este Sistema de Certificación y se comprometen a aplicarlo en sus respectivas tareas para conseguir el correcto funcionamiento del Sistema de Certificación de producto.

Valencia, 01 de abril de 2011

---

Elaborado por

D. Peio Ondarzabal Aizpurua  
*Responsable de Evaluación de Producto*

Aprobado por

D. Juan Pinés Gil  
*Jefe Área de Evaluación y Sistemas de  
Calidad*

---

## ÍNDICE

1. Objeto y campo de aplicación.
2. Normas para consulta y documentación de referencia.
3. Definiciones.
4. Proceso de auditoría y certificación de producto.
  - 4.1. Información sobre el proceso.
  - 4.2. Solicitud de certificación.
  - 4.3. Proceso general de auditoría de producto.
  - 4.4. Informe de la Conselleria competente.
  - 4.5. Decisión sobre la certificación.
  - 4.6. Mantenimiento.
  - 4.7. Denegación.
  - 4.8. Auditorías extraordinarias.
5. Modificación de los requisitos de certificación de producto.
6. Renovación de la certificación de producto.
7. Reclamaciones. Suspensión y retirada de la certificación.
8. Renuncia a la certificación de producto.
9. Condiciones económicas. Tarifas.
10. Confidencialidad.
11. Derechos y obligaciones de las empresas licenciatarias.

## 1. Objeto y campo de aplicación.

El presente Sistema de Certificación tiene por objeto regular la solicitud, concesión, mantenimiento y renovación de producto conforme a la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana (en adelante marca), de propiedad exclusiva de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por parte de VAERSA, en su condición de autoridad de control reconocida por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo, y Vivienda, mediante DECRETO 26/2011, de 18 de marzo, del Consell, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de la licencia de uso de la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana.

Tiene como marco de referencia el DECRETO 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana.

La certificación de producto conforme a la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana se concede a una serie de productos concretos, detallados en las normas de referencia publicadas al efecto en los anexos del Decreto referido en el párrafo anterior.

## 2. Normas para consulta y documentación de referencia.

- DECRETO 26/2011, de 18 de marzo, del Consell, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de la licencia de uso de la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana.
- Normas CV-PN/PN de Producto Natural, CV-PN/PA de Producto Artesano, o CV-PN/TN de Turismo de la Naturaleza, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, publicadas en el DECRETO 26/2011.
- Tarifas de certificación.

## 3. Glosario de términos.

- CMAAUV: Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.
- CTPNVC: Comité Técnico de la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana. Es un órgano técnico dependiente de la CMAAUV, cuyo objeto, composición y funcionamiento se establece en el Acuerdo de 29 de enero del Consell, por el que se constituye el Comité Técnico de la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana. Vela por el cumplimiento de los requisitos exigibles a los productos que deseen hacer uso de la marca, y asegura la imparcialidad en el proceso de la toma de decisiones en relación a la certificación de producto.
- Producto: es el resultado de actividades o procesos, constituido por un bien o un servicio.
- DGCGEN: Dirección General competente en Gestión de Espacios Naturales de la CMAAUV.
- Producto Natural: bien conforme a la norma CV-PN/PN de Producto Natural de la CMAAUV, DECRETO 26/2011.
- Producto Artesano: bien conforme a la norma CV-PN/PA de Producto Artesano de la CMAAUV, DECRETO 26/2011.
- Turismo de la Naturaleza: servicio conforme a la norma CV-PN/TN de Turismo de Naturaleza de la CMAAUV, DECRETO 26/2011.
- Empresa: entidad identificable en cualquier forma jurídica legalmente reconocida, siempre que ejerza una actividad económica.
- Empresa peticionaria/peticionario: empresa solicitante de la certificación de producto conforme a la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana para algún producto que obtiene, elabora y/o configura, y comercializa.

- Empresa suministradora: empresa que ha superado la certificación de producto conforme a la marca.
- Autoridad de control: entidad reconocida por la CMAAUV para evaluar la conformidad de los productos con los requisitos definidos en las normas de la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana, a los efectos de lo dispuesto en el DECRETO 26/2011.
- Comité de Certificación: entidad independiente responsable de adoptar decisiones en materia de certificación.
- Comité de Apelación: entidad independiente responsable de adoptar decisiones en materia de recursos interpuestos ante la autoridad de control.

#### 4. Proceso de auditoría y certificación de producto.

##### 4.1. Información sobre el proceso.

- 4.1.1. La autoridad de control define un modelo de certificación basado en el presente sistema y en las normas de referencia contempladas en el punto 2.
- 4.1.2. El objetivo fundamental de este proceso es la certificación de productos que cumplen los requisitos establecidos en las normas CV-PN/PN de Producto Natural, CV-PN/PA de Producto Artesano y CV-PN/TN de Turismo de Naturaleza respectivamente.
- 4.1.3. La autoridad de control dispone de la estructura suficiente para aplicar el sistema de certificación, asegurando la confidencialidad, independencia, objetividad e imparcialidad del sistema de certificación.
- 4.1.4. El Comité de Certificación es responsable de las decisiones que adopte en cuanto a la concesión, mantenimiento y suspensión de la certificación, disponiendo de la estructura documentada que permita registrar tales extremos.

##### 4.2. Solicitud de certificación.

- 4.2.1. La autoridad de control facilitará a todas las empresas que así lo requieran la documentación necesaria para la realización de la solicitud:
  - 4.2.1.1. Normas CV-PN/PN de Producto Natural, CV-PN/PA de Producto Artesano, o CV-PN/TN de Turismo de la Naturaleza, según resulte aplicable.
  - 4.2.1.2. Reglamento de certificación de producto conforme a la marca Parcs Naturals.
  - 4.2.1.3. Tarifas de certificación aplicables.
  - 4.2.1.4. Formularios de solicitud:
    - Solicitud de certificación de producto conforme a la marca Parcs Naturals.
    - Cuestionario de Análisis Previo.
    - Declaración responsable de cumplimiento de la legislación.

Esta información también estará accesible en la página Web <http://www.marcaparcsnaturalscv.gva.es>, propiedad de la Conselleria de Medioambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

- 4.2.2. La empresa peticionaria deberá nombrar un representante como responsable de mantener los contactos necesarios durante el proceso de certificación.
- 4.2.3. La empresa peticionaria deberá remitir a la autoridad de control los formularios de solicitud convenientemente cumplimentados para dar inicio al proceso general de certificación de producto, debiendo indicarse de forma clara e inequívoca los productos que se desean certificar.
- 4.2.4. Una vez recibida la información, se procederá al análisis de la misma, pudiendo solicitarse cualquier aclaración o información adicional que se estime necesaria.
  - 4.2.4.1. Si la solicitud es conforme, se aprobará y se dará inicio al proceso general de auditoría de producto, abriéndose el correspondiente expediente. Se comunicará por escrito a la empresa peticionaria,

- indicando que en el plazo máximo de un mes se iniciará el proceso general de auditoría para la obtención de la marca.
- 4.2.4.2. Si la solicitud no es conforme, la autoridad de control requerirá la aportación de información adicional necesaria a la empresa peticionaria, estableciendo un plazo máximo de 6 meses para aportar dicha información.
  - 4.2.4.3. Si la información adicional solicitada no se aportara en el plazo máximo de 6 meses, la solicitud se entenderá desestimada. Se comunicará por escrito a la empresa, exponiendo los motivos de la denegación.
- 4.3. Proceso general de auditoría de producto.
- 4.3.1. Tras la correspondiente apertura de expediente de certificación, la autoridad de control dará inicio al proceso general de auditoría de producto, cuya finalidad es evidenciar el cumplimiento de las normas de referencia para los productos objeto de certificación.
  - 4.3.2. La naturaleza del proceso general de auditoría de producto será:
    - 4.3.2.1. Proceso de nueva certificación.
    - 4.3.2.2. Proceso de mantenimiento.
    - 4.3.2.3. Proceso de renovación.
    - 4.3.2.4. Auditoría extraordinaria.
  - 4.3.3. La autoridad de control planifica la auditoría inicial, acordando con la empresa la fecha o fechas de realización de la auditoría. El calendario de la auditoría se comunicará por escrito a la empresa.
  - 4.3.4. La auditoría será realizada por personal de la autoridad de control convenientemente cualificado, debiendo estar inscrito en el Registro de Auditores de la marca PNCV creado y mantenido por la autoridad de control.
  - 4.3.5. La auditoría se realiza siguiendo los procedimientos de auditoría en vigor de la autoridad de control.
  - 4.3.6. Tras la realización de la auditoría, el auditor redactará el Informe de auditoría, donde se recogerá el resultado de la auditoría, con los hallazgos realizados, las no conformidades contempladas y las observaciones oportunas, aclarando siempre con el peticionario dichos hallazgos. Dicho Informe de auditoría será firmado por ambas partes, dando validez al mismo con su firma.
    - 4.3.6.1. Si la empresa está de acuerdo con los hallazgos de la auditoría, definirá el plan de acciones correctivas oportuno, estableciendo un calendario de ejecución. El peticionario hará llegar dicha información en el plazo máximo de 30 días a partir de la firma del Informe de auditoría.
    - 4.3.6.2. Si la empresa no está de acuerdo con los hallazgos de la auditoría, dispone de un apartado específico en el informe de auditoría en el que podrá incorporar las alegaciones correspondientes, quedando éstas integradas en el propio informe a fin de facilitar su seguimiento.
      - 4.3.6.2.1. El Jefe de certificación, o en caso de ser éste el auditor, el auditor con más antigüedad, evaluará las alegaciones presentadas, resultando:
        - 4.3.6.2.1.1. Elevar a definitivo el Informe de auditoría, quedando el peticionario obligado a aceptar los hallazgos de la misma, definiendo el plan de acciones correctivas oportuno, y estableciendo un calendario de ejecución. El peticionario hará llegar dicha información en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la resolución.
        - 4.3.6.2.1.2. Anular la auditoría, dando inicio a un nuevo proceso de auditoría.

- 4.4. Informe de la Conselleria competente.
- 4.4.1. La Autoridad de Control recabará un informe de la Conselleria competente atendiendo a la naturaleza del producto.
  - 4.4.2. El informe se presentará ante el Comité de Certificación, y posteriormente ante la CMAAUV.
- 4.5. Decisión sobre la certificación.
- 4.5.1. El Comité de Certificación consulta los informes de la Conselleria competente atendiendo a la naturaleza del producto.
  - 4.5.2. A la recepción del Informe de auditoría, del plan de acciones correctivas definidas por el peticionario, y del informe de la Conselleria competente atendiendo a la naturaleza del producto, el Comité de Certificación decide:
    - 4.5.2.1. Concesión de la certificación de producto. La Autoridad de Control emite el correspondiente Informe favorable de certificación de producto conforme a la marca, indicando el nombre de la empresa, los productos certificados, el periodo de validez, y la norma aplicable a los mismos atendiendo a su naturaleza, y se lo remite a la DGCGEN, junto con el informe de la Conselleria competente atendiendo a la naturaleza del producto, dando así inicio al trámite de solicitud de la licencia de uso ante la DGCGEN.
    - 4.5.2.2. Denegación de la certificación de producto. La autoridad de control emite el correspondiente Informe No favorable de certificación y se lo remite a la DGCGEN junto con el informe de la Conselleria competente atendiendo a la naturaleza del producto.
  - 4.5.3. La decisión se comunica por escrito al peticionario, indicando en caso de denegación los motivos que la han provocado.
- 4.6. Mantenimiento.
- 4.6.1. Durante el periodo de validez de la certificación, la autoridad de control realizará con periodicidad anual la auditoría de seguimiento. Esta auditoría de seguimiento se planifica acordando con el licenciario la fecha o fechas de realización de la misma. Se informará por escrito a los licenciarios el calendario de la auditoría.
  - 4.6.2. El resultado de las evaluaciones de seguimiento generará los informes y planes de acciones correctivas definidos en el proceso general de auditoría.
  - 4.6.3. La autoridad de control traslada el Informe de auditoría y el plan de acciones correctivas propuestas por el peticionario al Comité de Certificación, que tomará una decisión según lo contemplado en el apartado 4.4 del presente sistema de certificación.
- 4.7. Denegación.
- 4.7.1. En caso de no superar el proceso de certificación de la marca, la autoridad de control emitirá Informe No favorable a la DGCGEN, para que proceda en consecuencia.
  - 4.7.2. La denegación de la certificación implica la imposibilidad de iniciar un nuevo proceso de certificación hasta, al menos, un año después a partir de la fecha de denegación.
- 4.8. Auditorías extraordinarias.
- 4.8.1. La autoridad de control se reserva el derecho a realizar auditorías extraordinarias cuando existan razones justificadas que inviten a pensar que no se está cumpliendo alguno de los requisitos exigidos por la norma aplicable.
  - 4.8.2. La autoridad de control comunicará por escrito la realización de la auditoría extraordinaria, regulándose su funcionamiento según lo establecido en el proceso general de certificación.

## **5. Modificación de los requisitos de certificación de producto.**

- 5.1. El Comité Técnico de la marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana es el competente para proponer y desarrollar los requisitos normativos exigibles a los productos susceptibles de utilizar la marca.
- 5.2. Toda modificación del presente Sistema de Certificación se comunicara por escrito a las empresas suministradoras, precisando, caso de ser necesario, el plazo establecido para aplicar las nuevas condiciones.
- 5.3. Toda modificación del Sistema supondrá la creación de una nueva edición del mismo.

## **6. Renovación de la certificación de producto.**

- 6.1. A la finalización de la validez de la certificación, se procederá a su renovación, siempre y cuando así lo requiera la empresa suministradora.
- 6.2. Las renovaciones de certificación tienen una validez de 3 años.
- 6.3. Para iniciar el trámite de renovación la empresa suministradora deberá cumplimentar y presentar ante la autoridad de control la solicitud de licencia de uso de marca. A la recepción de la misma, se procederá según se referencia en el punto 4.3 Proceso general de auditoría, resolviendo sobre el resultado del proceso de renovación según el punto 4.4 del presente sistema.

## **7. Reclamaciones. Suspensión y retirada de la certificación.**

### **7.1. Reclamaciones.**

- 7.1.1. Las reclamaciones irán dirigidas a la autoridad de control mediante escrito razonado, donde se expondrán las razones que motivan la reclamación y la identificación del reclamante.
- 7.1.2. A la recepción de la reclamación, se solicitará una acción de investigación a la empresa suministradora a fin de determinar las causas que pudieran provocar la no conformidad; la empresa tratará de atender la reclamación en un plazo de tiempo razonable.
  - 7.1.2.1. La autoridad de control se reserva la posibilidad de realizar una investigación independiente, para lo que la parte reclamante deberá depositar el importe de los costes previstos de emprender dicha acción, cargándose posteriormente a la empresa suministradora o a la parte reclamante según resulte de la decisión del Comité de Certificación en relación a la investigación realizada por la autoridad de control, que dará la razón a una o a la otra.
  - 7.1.2.2. Si el Comité de Certificación encuentra que una reclamación está fundada, se comunicará a la empresa suministradora, y podrá solicitar la realización de acciones correctivas. El plan de acciones correctivas debe presentarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.
    - 7.1.2.2.1. Si el plan de acciones correctivas es aceptado por el Comité de Certificación, se comunicará a la empresa suministradora y al cliente, cerrándose la reclamación.
    - 7.1.2.2.2. Si el plan de acciones correctivas no resulta aprobado por el Comité de Certificación, se comunicará a la empresa suministradora, y se procederá en consecuencia.

### **7.2. Suspensión y retirada de la certificación.**

- 7.2.1. El Comité de Certificación decidirá atendiendo a los hechos evidenciados sobre la adecuación de suspender o retirar la certificación de producto.

7.2.2. La autoridad de control notificará a la empresa suministradora la intención de interponer una suspensión con la finalidad de darle la opción a ser oído, disponiendo la empresa del plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación para ejercer ésta opción.

7.2.2.1. Tras atender la apelación de la empresa suministradora, el Comité de Apelación de la marca decidirá:

7.2.2.1.1. No imponer suspensión, requiriendo la modificación del plan de acciones correctivas presentado por la empresa suministradora si se encuentra necesario.

7.2.2.1.2. Imponer suspensión a la empresa suministradora.

7.2.3. Suspensiones establecidas.

7.2.3.1. Apercibimiento. La acumulación de 3 apercibimientos implicará la retirada de la certificación.

7.2.3.2. Suspensión temporal. Implicará la imposibilidad de utilizar la marca durante un periodo de 3 meses.

7.2.3.3. Retirada de certificación. Implicará la imposibilidad de volver a optar a la certificación de la marca durante un periodo de tres años.

7.2.4. La autoridad de control comunicará por escrito las medidas adoptadas a la empresa suministradora.

## 8. Renuncia a la certificación de producto.

8.1. Las empresas suministradoras podrán renunciar a la certificación de producto en cualquier momento. La renuncia se presentará por escrito ante la autoridad de control mediante modelo normalizado. La renuncia se hará definitiva cuando sea presentada ante el Comité de Certificación, notificándose por escrito a la empresa, y haciéndose constar en acta. Del mismo modo, se notificará a la DGCGEN, para que proceda en consecuencia.

## 9. Condiciones económicas. Tarifas.

9.1. La autoridad de control establecerá y publicará con carácter anual las tarifas aplicables a la concesión, seguimiento y renovación de la certificación.

9.2. Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no se devolverán en ningún caso. Estas tarifas estarán disponibles en las páginas Web <http://www.marcaparcsnaturalscv.gva.es>, propiedad de la Conselleria de Medioambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

## 10. Confidencialidad.

10.1. La autoridad de control trata de forma confidencial toda la información, datos y documentos a los que tenga acceso en la concesión, mantenimiento o renovación de la certificación de producto, haciendo uso exclusivo de esta para los fines de la certificación, y tratándose de manera estrictamente confidencial.

10.2. La autoridad de control podrá mostrar dicha información a otras entidades de certificación/evaluación con las que exista o se pretenda alcanzar algún tipo de acuerdo de reconocimiento de certificación con el fin de mostrar evidencias documentales del cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad de certificación/evaluación competente. A fin de formalizar dicha relación, se firmará un convenio de reconocimiento entre las partes, tal y como queda reflejado en el apartado 14 del presente Reglamento.

10.3. La autoridad de control cumple con la Ley para la protección de datos de carácter personal y privado, estando inscrita en el registro correspondiente.

## **11. Derechos y obligaciones de las empresas suministradoras.**

### 11.1. Derechos.

- 11.1.1. Solicitar la certificación de sus productos.
- 11.1.2. Recibir auditorías realizadas por personal cualificado.
- 11.1.3. Conocer los motivos que provocan la no conformidad, y si lo entiende oportuno, presentar alegaciones, e incluso solicitar la recusación del auditor designado.

### 11.2. Obligaciones.

- 11.2.1. Garantizar la veracidad de toda la documentación y declaraciones aportadas para la certificación de la marca, cumpliendo todos los requisitos exigidos en las normas de referencia, en el presente reglamento y en todas las publicaciones realizadas por la CMAAUV relacionadas con la concesión de la marca y el uso de la misma.
- 11.2.2. Facilitar el acceso a las instalaciones y a la información solicitada por la autoridad de control asociada a los productos certificados o a certificar.
- 11.2.3. Poner a disposición de la autoridad de control el registro de las reclamaciones presentadas al suministrador relativas al cumplimiento de un producto y/o servicio con los requisitos de la norma aplicable, así como un registro de las acciones correctoras apropiadas con tales reclamaciones y a cualquier deficiencia encontrada que afecte a la conformidad con los requisitos de la norma.
- 11.2.4. Comunicar por escrito a la autoridad de control cualquier modificación relacionada con la variación del producto, de los procesos relacionados para su obtención/elaboración, de modificación de la actividad, y en general, de cualquier cambio relacionado con la actividad que pueda afectar al cumplimiento de la norma.
- 11.2.5. Estar al corriente de pago en los gastos relacionados con la certificación y concesión de uso de la marca.
- 11.2.6. Hacer uso adecuado de la marca, asociada al producto que ha superado el proceso de certificación. Cualquier uso abusivo de la marca por parte de la empresa suministradora, u otra parte, dará derecho a la CMAAUV a iniciar las acciones judiciales que entienda oportuno al amparo de la legislación vigente.